



UNIVERSIDAD DE ORIENTE  
CONSEJO UNIVERSITARIO

Resolución CU N° 055/ 2007

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, en Uso de sus Atribuciones Legales

**CONSIDERANDO**

Que con frecuencia se observan vehículos de la Universidad de Oriente utilizados en actividades particulares distintas y, en algunos casos, contrarias a la alta misión que tiene asignada esta Casa de Estudios.

**CONSIDERANDO**

Que el parque automotor de la Universidad de Oriente forma parte del Patrimonio Institucional, destinado por el Estado Venezolano para el logro y consecución de los objetivos que le asigna la Constitución, la Ley Orgánica de Educación, la Ley de Universidades y el Reglamento de la Universidad.

**CONSIDERANDO**

Que la Ley Contra la Corrupción, en su artículo 54 tipifica y sanciona el delito de Peculado de Uso en los términos siguiente: "el funcionario público que indebidamente, en beneficio particular para fines contrarios a los previsto en las leyes, reglamentos, resoluciones u ordenes de servicio, utilice o permita que otra persona utilice bienes del patrimonio público o en poder de algún organismo público, o de empresas del Estado, cuya administración, tenencia o custodia se le haya confiado, será penado con prisión de seis (06) meses a cuatro (04) años". Con la misma pena será sancionada la persona que, con la anuencia del funcionario público utilice los trabajadores o bienes referidos.

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 91, numeral 5, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que: Son hechos generadores de Responsabilidad Administrativa, independientemente de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar. La utilización en obras y servicios de índole particular, de trabajadores, vehículos, maquinarias o materiales que por cualquier título estén afectados o destinados a un organismo público.

.../



UNIVERSIDAD DE ORIENTE  
CONSEJO UNIVERSITARIO

Resolución CU N° 055/ 2007

-2-

**CONSIDERANDO**

Que el Artículo 18, numeral 19 del Reglamento de la Universidad de Oriente dispone como deberes y atribuciones del Consejo Universitario: "Dictar los Reglamentos de las actividades universitarias no específicamente atribuidas a otros órganos".

**RESUELVE**

**ÚNICO:** Aprobar el siguiente Reglamento Para el Uso del Transporte Universitario de la Universidad de Oriente.

**REGLAMENTO PARA EL USO DEL TRANSPORTE UNIVERSITARIO  
DE LA UNIVERSIDAD DE ORIENTE**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

- ARTÍCULO N° 1** El presente reglamento regula el uso de los vehículos automotores propiedad de la Universidad de Oriente.
- ARTÍCULO N° 2** Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son aplicables a los trabajadores que en virtud de sus labores, usen o controlen los recursos de transporte de la Universidad de Oriente
- ARTÍCULO N° 3** El Vicerrectorado Administrativo velará por el cumplimiento de estas disposiciones en los aspectos políticos, reglamentarios y presupuestarios que regulan la función de transporte, debiendo someter a consideración del Rector o del Consejo Universitario, según sea, los cambios que considere procedentes.

.../



UNIVERSIDAD DE ORIENTE  
CONSEJO UNIVERSITARIO

Resolución CU N° 055/ 2007

-3-

**ARTÍCULO N° 4** Queda terminantemente prohibido portar o consumir bebidas alcohólicas o cualquier otro tipo de sustancias estupefacientes o psicotrópicas en los vehículos de la Institución, así como incurrir en conductas que atenten en contra de la moral y las buenas costumbres.  
Quien incurra en la violación de esta disposición será sancionado de conformidad con lo previsto en la normativa laboral aplicable y el presente reglamento en el caso de trabajadores de la Institución y de la aplicación de los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Universidad de Oriente en el caso de los estudiantes.

**ARTÍCULO N° 5** El Rector, los Vicerrectores, el Secretario y los Decanos podrán hacer uso discrecional del vehículo asignado al cumplimiento de sus funciones.

**ARTÍCULO N° 6** Los vehículos automotores de la Institución no deberán ser estacionados o aparcados en lugares públicos o privados que por su condición de centros de diversión u otros puedan afectar la imagen de la Universidad de Oriente.

**ARTÍCULO N° 7** No se permitirá en ningún caso la conducción de vehículos propiedad de la Universidad de Oriente o asignados a ésta, a estudiantes o personas no autorizadas.

**Parágrafo Único:** La autorización a que se contrae el presente artículo debe ser expedida por escrito por la Autoridad a que le compete (Rectoral y/o Decanal) de conformidad con el Reglamento de la Universidad de Oriente y el presente Reglamento.

**ARTÍCULO N° 8** El uso de los vehículos de la Universidad de Oriente, estarán regidos por las disposiciones del presente Reglamento y deberán llevar un rótulo visible en los costados de la carrocería, en el cual se indique claramente el nombre de la Institución, así como número telefónico de

.../



UNIVERSIDAD DE ORIENTE  
CONSEJO UNIVERSITARIO

Resolución CU N° 055/ 2007

-4-

la Coordinación o Jefatura de Servicios Generales, para reportar cualquier infracción. Quedan exceptuados de esta normativa los de uso discrecional, según el artículo 5 de este Reglamento.

- ARTÍCULO N° 9** Los integrantes del Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, en el ejercicio de sus funciones, tendrán derecho preferente al uso del transporte de la Universidad, el cual será autorizado con un chofer por la instancia que corresponda.
- ARTÍCULO N° 10** Los vehículos de la Institución solo serán usados en actividades oficiales debidamente autorizadas.
- ARTÍCULO N° 11** Para el uso de los vehículos automotores de la Institución, los usuarios deben estar acompañados por un responsable, nombrado por la Unidad Académica o Administrativa correspondiente.
- ARTÍCULO N° 12** Es obligación de los choferes y otros trabajadores o funcionarios autorizados para la conducción del transporte universitario:
- a) Mantener en buen estado las unidades.
  - b) Ejercer control directo de las unidades.
  - c) Poseer vigente la documentación requerida por las autoridades nacionales, regionales y/o municipales que lo acredite para conducir vehículos automotores.
  - d) Notificar de cualquier incidente que pudiera ocurrir al vehículo ante el Jefe de transporte.
  - e) Utilizar y cuidar debidamente las unidades automotoras que les sean asignadas.

.../



UNIVERSIDAD DE ORIENTE  
CONSEJO UNIVERSITARIO

Resolución CU N° 055/ 2007

-5-

**CAPÍTULO II**

**RESPONSABILIDADES DEL PERSONAL CONDUCTOR  
(CHOFERES Y OTROS FUNCIONARIOS AUTORIZADOS)**

**ARTÍCULO N° 13** Los choferes designados eventualmente o permanentemente para conducir unidades automotoras, sólo podrán negarse a realizar el servicio en los siguientes casos:

- a) Cuando sea evidente que el vehículo asignado no reúna las condiciones mínimas de seguridad para transitar. Debiendo notificar por escrito al Jefe de la Sección de Transporte, Coordinador o Jefe de Servicios Generales, las razones que alega y la necesidad de que el vehículo le sea sustituido o reparado.
- b) Cuando se pretenda utilizar el vehículo para fines distintos al autorizado.
- c) Cuando no se presente al lugar de salida la persona autorizada nombrada en forma expresa que funge como responsable del servicio.
- d) Cuando alguno de los usuarios presente una conducta inapropiada, porte drogas ilícitas, bebidas alcohólicas o se presuma bajo los efectos de sustancias estupefacientes y/o psicotrópicas.

En caso de que alguna de las anteriores situaciones sea presentada por el responsable de la gira, ésta deberá ser suspendida, notificando el chofer por escrito al Jefe de Transporte y/o al Coordinador o Jefe de Servicios Generales tal evento, mediante acta que deberá ser avalada por dos (2) testigos o por una Autoridad Pública competente.

.../



UNIVERSIDAD DE ORIENTE  
CONSEJO UNIVERSITARIO

Resolución CU N° 055/ 2007

-6-

En caso de que sea un usuario deberá solicitársele el desalojo del vehículo.

**ARTÍCULO N° 14** La Universidad responsabilizará al trabajador o empleado a cuyo cargo estuviere la conducción del vehículo cuando incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

- a) Conducir el vehículo bajo los efectos de bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes o psicotrópicas.
- b) Destinar el vehículo para un uso distinto de aquel que fue autorizado.
- c) Desacatar las normas de Tránsito Terrestre.
- d) No guardar el vehículo en el estacionamiento de la Sección de Transportes o en el recinto universitario que se le indique.
- e) Permitir que personas no autorizadas conduzcan o viajen en el vehículo.
- f) Usar el vehículo para fines políticos y/o proselitistas.

**ARTÍCULO N° 15** En los casos debidamente autorizados por el Rector, Vicerrectores, Secretario y/o Decanos, en los que al chofer se le acuerde llevarse el vehículo hasta su domicilio, éste deberá tomar las medidas necesarias de seguridad y resguardo para con la unidad de transporte, estacionando la misma en garaje. En caso de que la unidad de transporte sufre daños causados por negligencia del chofer, será éste el responsable de los daños que pudiere ocurrirle al vehículo.

.../



UNIVERSIDAD DE ORIENTE  
CONSEJO UNIVERSITARIO

Resolución CU N° 055/ 2007

-7-

**ARTÍCULO N° 16** Se prohíbe expresamente a los chóferes designados ceder la conducción del vehículo a persona alguna, ya sean trabajadores o estudiantes de la Universidad de Oriente o personas ajenas a ella.

**CAPÍTULO III  
DE LOS VEHÍCULOS**

**ARTÍCULO N° 17** Los vehículos de la Universidad de Oriente deben permanecer en los estacionamientos de la Institución y/o en los lugares destinados por ella para tal fin, durante los días y horas no laborables y cuando no estén en uso.

**Parágrafo Primero:** Los vehículos de la Universidad sólo podrán circular los días sábados, domingos y feriados, o fuera de la jornada habitual de trabajo, cuando así se haya programado y aprobado por las instancias correspondientes.

**Parágrafo Segundo:** Quedan exceptuados de esta disposición los vehículos de uso discrecional señalados en el artículo N° 5.

**ARTÍCULO N° 18** Las dependencias Académicas no podrán alegar derechos para el uso exclusivo de determinado vehículo, salvo los casos en que existan contratos o convenios especiales o en caso de unidades académicas en donde sea obligatorio la realización de giras académicas o trabajo de campo.

**ARTÍCULO N° 19** El Vicerrectorado Administrativo, a través de la Coordinación de Servicios Generales – Rectorado, dispondrá de un fondo de reserva para respaldar las partidas destinadas a fortalecer el transporte estudiantil con recursos provenientes de los saldos que, por este concepto, sean declarados por los Núcleos, previo acuerdo entre el Decano y los Representantes de la Federación de Centros Universitarios (FCU) del Núcleo respectivo. .../



UNIVERSIDAD DE ORIENTE  
CONSEJO UNIVERSITARIO

Resolución CU N° 055/ 2007

-8-

**CAPÍTULO IV**  
**DE LA PROGRAMACIÓN DE LOS SERVICIOS**

**ARTÍCULO N° 20** Las solicitudes de transporte para asistir a las diferentes giras (Académicas, Congresos, Foros, Cursos, entre otros) deberán ser avaladas por el Departamento respectivo y tramitadas con al menos quince (15) días continuos de antelación ante las instancias correspondientes. No se prestará un servicio si no se cuenta con la solicitud debidamente confeccionada y autorizada.

**ARTÍCULO N° 21** Toda gira debe ajustarse estrictamente a lo indicado en la solicitud de servicios en lo que se refiere a lugar y hora de salida, hora de regreso, lugar de destino y ruta. La inobservancia de esta disposición deberá ser justificada por el Profesor o funcionario responsable de la gira, ante el Jefe de Transporte en un plazo de tres días hábiles a partir de la fecha de regreso; de lo contrario el responsable del servicio debe cubrir los costos derivados de las variaciones, y se hará acreedor a las sanciones disciplinarias correspondientes de acuerdo a la normativa vigente, a menos que demuestre ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor.

**CAPÍTULO V**  
**DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

**ARTÍCULO N° 22** El servicio de transporte se prestará conforme a la programación preestablecida de conformidad con el Capítulo Cuarto. Salvo los casos previstos en los reglamentos o contratos civiles y laborales existentes, se prohíbe trasladar a los usuarios a lugares distintos a los estipulados en la solicitud.

.../





UNIVERSIDAD DE ORIENTE  
CONSEJO UNIVERSITARIO

Resolución CU N° 055/ 2007

-9-

**CAPÍTULO VI**  
**AUTORIZACIÓN PARA CONDUCIR VEHÍCULOS DE LA UNIVERSIDAD DE**  
**ORIENTE**

**ARTÍCULO N° 23** El Vicerrectorado Administrativo, conjuntamente con lo Decanos, establecerá los mecanismos para asegurar que los servicios se presten conforme a las políticas y normas vigentes en la materia. Tendrá la potestad de suspender temporalmente los servicios de transporte, de cualquier naturaleza, a aquellas dependencias que contravengan las disposiciones de este Reglamento.

**CAPÍTULO VII**  
**DESINCORPORACIÓN DE VEHÍCULOS**

**ARTÍCULO N° 24** El Jefe de Transporte, conjuntamente con la Coordinación de Servicios Generales – Rectorado y la Jefatura de Servicios Generales – Núcleo, serán responsables de determinar cuáles vehículos deben ser desincorporado del servicio porque sus condiciones mecánicas implican un riesgo para la seguridad de los usuarios o que sufran un daño irreparable, o generen elevados costos de mantenimiento, previo informe técnico (peritazgo).

**ARTÍCULO N° 25** El Consejo Universitario podrá ordenar la desincorporación de aquellos vehículos que presenten las condiciones mecánicas y/o de mantenimiento establecidas en el artículo anterior. El Vicerrectorado Administrativo, a través de la Coordinación de Servicios Generales – Rectorado, procederá a excluirlos de las pólizas de seguros y del Registro de Vehículos de la Universidad de Oriente.

.../



UNIVERSIDAD DE ORIENTE  
CONSEJO UNIVERSITARIO

Resolución CU N° 055/ 2007

-10-

**ARTÍCULO N° 26** De los vehículos desincorporados, la Universidad de Oriente conservará únicamente aquellas piezas o conjunto de piezas que puedan emplearse como repuestos en ventaja para la Universidad. En los demás casos procederá a venderlos o donarlos, previo cumplimiento de las exigencias legales correspondientes.

### **CAPÍTULO VIII**

#### **RESPONSABILIDADES EN CASO DE ACCIDENTES**

**ARTÍCULO N° 27** El chofer que, bajo los efectos del alcohol o drogas ilícitas ocasione un accidente de tránsito conduciendo un vehículo de la Universidad de Oriente, será sancionado, previo cumplimiento de los trámites legales y administrativos correspondientes.

**ARTÍCULO N° 28** El conductor que, con conocimiento de un daño causado a vehículos, personas, o propiedades lo ocultare, asumirá toda la responsabilidad legal del caso, presumiéndose que ha incurrido en una falta grave a las obligaciones que impone la relación de trabajo, indicada en el Artículo 102 de la Ley Orgánica del Trabajo.

**ARTÍCULO N° 29** Cuando un vehículo de la Universidad de Oriente sufra un accidente, el chofer no podrá mover el vehículo hasta tanto la Autoridad de Tránsito no emita el parte correspondiente. El que incumpla esta disposición deberá pagar todos los costos derivados del accidente.

**ARTÍCULO N° 30** Ninguna persona con permiso de conducir vehículos de la Institución está autorizada para efectuar arreglos extrajudiciales.

.../



UNIVERSIDAD DE ORIENTE  
CONSEJO UNIVERSITARIO

Resolución CU N° 055/ 2007

-11-

**ARTÍCULO N° 31** Cuando un vehículo de la Universidad de Oriente resultara involucrado en un accidente, es obligación del chofer notificarlo de inmediato a la Jefatura de Transporte y/o a la Coordinación de Servicios Generales correspondiente, valiéndose del medio de comunicación más expedito. Luego deberá comparecer ante tal oficina y presentar el reporte respectivo.

**ARTÍCULO N° 32** En los casos de accidentes en los que se encuentren involucrados particulares no autorizados previamente a viajar en vehículos de la Institución, el responsable del servicio se hará acreedor a sanciones que pueden llegar hasta el despido, dependiendo de la gravedad de las lesiones.

## CAPÍTULO IX

### SANCIONES

**ARTÍCULO N° 33** Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de obligatorio cumplimiento para todos los trabajadores y estudiantes de la Universidad de Oriente, su inobservancia acarreará la aplicación de procedimientos disciplinarios de conformidad con la legislación administrativa, laboral o funcional que le corresponda.

**ARTÍCULO N° 34** Serán consideradas como **faltas leves**, el incumplimiento de los Artículos 6, 10 y 15 de este Reglamento, haciéndose acreedor el chofer o funcionario a:

- a. Amonestación verbal, la primera vez.
- b. Amonestación escrita, la segunda vez.

.../



UNIVERSIDAD DE ORIENTE  
CONSEJO UNIVERSITARIO

Resolución CU N° 055/ 2007

-12-

**ARTÍCULO N° 35** Serán consideradas como **faltas graves** el incumplimiento del Artículo 14, literales (a, b, c, y f), así como la reiteración del literal b del artículo 34.

**ARTÍCULO N° 36** En los casos en que un miembro o grupo de miembros de la comunidad universitaria (docentes, administrativos, obreros y estudiantes), se apoderen indebidamente de una unidad de transporte, propiedad de la Universidad de Oriente, serán sancionados conforme a lo establecido en el ordenamiento jurídico positivo al respecto, la Ley de Universidades, los Reglamentos internos de la Universidad de Oriente y cualquier otra normativa que rija sobre la materia según sea el caso.

**CAPÍTULO X  
DISPOSICIÓN FINAL**

**ARTÍCULO N° 37** El Vicerrectorado Administrativo, por medio de la Coordinación de Servicios Generales - Rectorado, resolverá cualquier asunto en materia de transporte no contemplado en este Reglamento.

**ARTÍCULO N° 38** Se deroga cualquier disposición que colide con el presente Reglamento.

Dado, firmado y sellado en la Isla de Margarita, Estado Nueva Esparta, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre de dos mil siete (2007).

DRA. MILENA BRAVO DE ROMERO  
Rectora - Presidenta

CONSEJO UNIVERSITARIO  
SECRETARÍA  
A. BOLANOS CURVELO  
Secretario